

BOLETIN OFICIAL

de Mallorca.

NÚM.

459

Artículo de oficio.

GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

Señas.

Edad 22 años.
Estatura regular.
Pelo negro.
Ojos id.
Nariz chata.
Barba poca.
Cara ovalada.
Color triguieño.
Natural de Palma.
Vecino de id.
De estado casado.
De oficio tejedor.

Los Sres. Alcaldes y empleados de policía en los pueblos de esta provincia averiguarán el paradero de Antonio Siguieres, cuyas señas son las del margen, y si lo encuentran le obligarán a solicitar mi autorizacion para residir en la provincia y responder del motivo que haya tenido para no hacerlo, abandonando el pasaporte con que de embarcó en este puerto espedido en Barcelona en 15 de diciembre último bajo el número 2,874; si su conducta ó antecedentes aumentasen las sospechas á que ha dado lugar con este abandono le detendrán y me darán parte para la providencia que haya lugar. Palma 6 de febrero de 1836.—*José María Bremon.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MALLORCA.

Por la Direccion general de Rentas provinciales, se me ha comunicado la circular que copio.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 23 del corriente se ha servido comunicarme la

Real orden que sigue:—Escmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente instruido en razon de las contestaciones suscitadas entre el Intendente y el Subdelegado de Mostrencos de Granada sobre el pago de los derechos de una casa vendida por la Subdelegacion en pública subasta: y enterada S. M. de su resultado, se ha servido mandar, que las propiedades de Mostrencos y de cualquiera otra dependencia del Estado, paguen los derechos de Alcabalas en sus ventas y permutas con sujecion á los reglamentos de 14 y 26 de diciembre de 1785. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.—Y lo traslado á V. S. para su puntual observancia en los casos que ocurran en esa provincia de su cargo, esperando se servirá V. S. acusarme el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1835.—Mariano Egea.—Sr. Intendente de Mallorca.

He dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para los efectos correspondientes. Palma 3 de febrero de 1836.—José María Bremon.

La Direccion general de Rentas estancadas y resguardos ha comunicado á esta Intendencia la circular siguiente:

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de 2 del actual la Real orden que sigue:—Escmo. Sr.: Conformándose la Reina Gobernadora con el dictámen de V. E. espuesto en papel de 15 de diciembre último, acerca de la esposicion que con fecha de 30 de noviembre anterior hizo á este Ministerio el subinspector del Ejército y principado de Cataluña sobre la entrada en el cuerpo de Carabineros de Real Hacienda que solicitan los individuos del resguardo militar, se ha servido S. M. declarar que la Real orden de 20 de octubre del año próximo pasado solo tiene por objeto desvanecer la duda relativa á la clasificacion que corresponde á los empleados de aquella época revalidados por el Real decreto de 30 de diciembre de 1834, para cuyo efecto se considera subrogado dicho resguardo en el actual de carabineros; disponiendo S. M. que en cuanto al ingreso en este cuerpo de los espresados individuos acreedores á que se les dé entrada en las vacantes que ocurran siempre que reunan la aptitud y demas circunstancias necesarias, deben al efecto, cuando ocurran, dirigir sus instancias al intendente de la provincia á fin de que les tenga

presentes para su colocacion; sin que de hecho se consideren ingresados en virtud de la mencionada Real órden. Y de la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos correspondientes.—La que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento, disponiendo se publique en el Boletin oficial de esa provincia para noticia de los interesados. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de enero de 1836.—Mariano Egea.—Sr. Intendente de la provincia de Mallorca.

Y para noticia de los pueblos en esta provincia, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la misma á los efectos correspondientes. Palma 3 de febrero de 1836.—José María Bremon.

Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Real Hacienda se me ha comunicado la Real órden siguiente:

A cada uno de los Sres. Secretarios de Estado y del despacho digo con esta fecha lo siguiente:—Escmo. Sr.—A este Ministerio de mi cargo se ha remitido un peso duro con el busto del Sr. D. Carlos IV, aparentemente construido en la Real Casa de moneda de Méjico el año de 1798, que resulta ser falso, al mismo tiempo que de los informes tomados aparece que circulan algunos otros de igual clase, sin embargo de no haberse descubierto hasta ahora mas que el espresado. Está hecha la falsificacion con tal destreza, que tien etodos los requisitos esteriores, incluso el cordoncillo, por hallarse compuesto de dos hojas esternas de plata muy delgada y el centro de estaño y zinc, habiendo servido de matriz ó troquel una moneda legítima, por cuya razon solo se conoce principalmente ser falso, en su menor peso y por alguna mas blanca, efecto del mayor batido que ha necesitado la chapa de plata para cubrir el estaño. De todo he dado cuenta á la Reina Gobernadora; y S. M., atendiendo á que la repeticion de crímenes tan graves y trascendentales prueba el poco celo con que son ejecutadas las leyes del reino y las Reales órdenes dirigidas á evitarlos, ha tenido á bien mandar que se recuerde á las autoridades tanto civiles como militares y eclesiásticas, el puntual cumplimiento de lo prevenido en las leyes del libro 9.^o título 17 de la Novísima Recopilacion, aplicando irremisiblemente á los contraventores las penas que contienen. Y de Real órden lo pongo en conocimiento de V. E. para los fines indicados por ese Ministerio de su digno cargo.—Y de la misma lo traslado á V. S. para su inteligencia, circulacion y cum-

plimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de enero de 1836.—Mendizabal.—Sr. Intendente de Mallorca—Palma.

Y para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que por su parte puedan evitar la circulacion de las monedas á que hace referencia la Real orden inserta, y proceder en su caso contra los que se dediquen á su pernicioso tráfico. Palma 6 de febrero de 1836.—José María Bremon.

INTERVENCION DE EJERCITO DE LAS ISLAS BALEARES.

Nota de las cantidades que han ingresado en la Pagaduría militar de este distrito desde el 31 del mes anterior hasta hoy día de la fecha ambos inclusive, satisfechas por los individuos que han redimido su suerte como comprendidos en la quinta de 1000 hombres decretada por S. M. en 24 de octubre último, y se han pasado diariamente al Comisionado del banco de S. Fernando de esta ciudad con arreglo á lo dispuesto por el Sr. Intendente general del Ejército en circular de 9 de diciembre próximo pasado, á saber:

Día 31 de enero de 1836.

Nombres de los individuos.	Pueblos á que pertenecen.	Reales de vellon.
Antonic Mas y Calafat de otro.	Valldemosa.	4000

Día 1º de febrero.

José Mayans de Vicente.	S. Francisco de Iviza.	4000
Juan Torres de Miguel.	S. Miguel de id.	4000
Antonio Torres de otro.	S. Mateo de id.	4000
Juan Serra de Jaime.	S. Jorge de id.	4000
Antonio Ribas de otro.	S. Antonio de id.	4000
Domingo Torres de otro.	De id.	4000
Vicente Ribas de Antonio.	De id.	4000
Antonio Ferrer de Salvador.	Iviza.	4000
Pedro Francisco Sagreras de Gaspar.	Palma.	4000

Dia 2.

D. Mateo Moranta de D. Antonio. . .	Binisalem.	4000
-------------------------------------	------------	------

Dia 3.

Antonio Obrador de Jaime.	Felanitx.	4000
En lugar de D. Vicente Gotarredona y Tur que se fugó segun oficio de la Diputacion.	Iviza.	4000
Juan Ribas de José.	S. José de id.	4000
Domingo Ribas de Bartolomé	De id.	4000
Antonio Tur de José.	Iviza.	4000
José Ribas de Antonio.	Id.	4000

Dia 4.

D. Antonio Cabrer de Bernardo.	Palma.	4000
Bartolomé Lluís de Antonio.	Iviza.	4000
Juan Guauh de Antonio	Id.	4000
D. Juan Riera y Arroyos de Juan.	Id.	4000
Bartolomé Costa de Lorenzo.	Id.	4000
Francisco Torres de Salvador.	Id.	4000
José Roselló de Pedro.	Id.	4000
Bartolomé Pujol de otro.	Id.	4000

Total.	100.000
----------------	---------

La antecedente nota ó relacion es igual en resumen á las que con mi intervencion ha pasado la Pagadaria militar de este distrito al Comisionado del banco de S. Fernando, á quien diariamente ha hecho entrega de sus importes con arreglo á lo dispuesto por el Sr. Intendente general del Ejército en 9 de diciembre próximo pasado, cuyo total asciende á cien mil reales vellon, que es lo mismo que resulta de los asientos de esta Intervencion de mi cargo de que certifico. Palma 4 de febrero de 1836.—P. I. D. S. I. —Saturnino Cardona.

Discursos de los Sres. duque de Broglie, Presidente del Consejo de Ministros de Francia, y de Mr. Thiers, Ministro de lo Interior, en la sesion del 6 de la Cámara de los Pares, con motivo de la discusion de la respuesta al discurso de la corona.

El Sr. duque de Broglie, sobre el párrafo del discurso Real, relativo á España impugnado por el marques de Dreux Brezé: «Cuando el Gobierno que nació de la revolucion de julio, tomó en sus manos las riendas del poder, halló arreglado el orden de la sucesion en España de la manera que voy á decir. Habia un decreto, dado en 1789 por las Córtes del reino, reunidas por el Rey Carlos IV: decreto, que revocaba la pragmática de Felipe V, y restablecia el antiguo orden de sucesion: decreto que se habia promulgado recientemente, y por el cual la Reina Isabel II era legítima heredera del Trono de España. Todo esto se habia hecho á vista y con conocimiento del Gobierno de Carlos X, que no hizo el menor esfuerzo para oponerse á ello. El Gobierno actual no tenia eleccion entre las dos pretensiones, porque una de ellas tenia á su favor la ley del pais y el testamento de Fernando VII. La obligacion del actual gobierno era reconocerla, y lo ha hecho. ¿Qué ha resultado de aqui? Una rebelion ha estallado. El interes de la Francia era la pacificacion de España, íntimamente unida á la pacificacion del Portugal.

«El tratado de que se hablado aqui, se concluyó de la manera siguiente. Cuando la Reina Isabel ascendió al Trono, se hallaba el pretendiente en Portugal, desterrado por el Rey Fernando. Este pretendiente se ha declarado por su autoridad privada Rey de España, y vino á establecerse en la frontera del Pirineo, y á encender en ella el fuego de la rebelion. El Gobierno legítimo, reconocido por la ley del pais y por la Francia, contrajo alianza con el Gobierno de la Reina Doña María de Portugal, y entrambos se dirigieron á las dos Naciones mas interesadas en la tranquilidad de la península: que son Inglaterra, por su antigua alianza con Portugal, y Francia, por su antigua alianza con España. Pidiéronles que favoreciesen sus esfuerzos dentro de los límites del derecho de gentes: y Francia é Inglaterra accedieron á este deseo: Francia é Inglaterra se obligaron á darles socorro.

«El Gobierno ingles prometió cooperar, empleando sus fuerzas navales, para interceptar todo socorro exterior por mar á los rebeldes: el Gobierno frances se obligó á interceptar los recursos

que podrian dirigirseles por tierra. ¿Ha resultado de este convenio ventaja particular para el Gobierno ingles, y desventaja particular para el gobierno frances, como alguno ha dicho? Es necesario no haber leído siquiera las condiciones del tratado para desconocer que todo ha sido igual de una y otra parte. Se ha dicho que la obligacion contraida por el Gobierno frances era la causa de haberse interrumpido el comercio entre los departamentos meridionales de la Francia y las provincias septentrionales de España. El comercio prohibido por el tratado es el comercio que no es permitido en Francia: el de las armas y pólvora para la guerra: todo lo restante ha quedado libre; y lo que ha interrumpido las comunicaciones es la insurreccion, y ese mismo príncipe, cuyo elogio acaba de hacerse en esta tribuna, y que ha venido á las provincias Vascongadas á tremolar el estandarte de la rebelion.

»En cuanto á las ventajas que segun se ha dicho, ha logrado el Gobierno ingles en perjuicio nuestro, lo cierto es que subsisten las mismas reglas que antes en las relaciones mercantiles de España con Inglaterra. El tratado ha costado á esta potencia la traslacion á otros puntos de una fuerza naval mas considerable: y no le ha proporcionado otra ventaja que la que puede esperar de una pacificacion mas pronta de la Península.

»Séame lícito, antes de dejar esta tribuna, reclamar, en nombre del espíritu general que reina en las sociedades modernas, contra esa costumbre de venir aqui á recordar antiguos odios, enemistades y preocupaciones nacionales. Lo pasado está ya sepultado en la historia, y yo no entraré en largas controversias sobre esas materias. Lo cierto es que la union actual entre los dos paises es ventajosa á entrambos, que la buena voluntad es recíproca y los intereses comunes. Todas las censuras que acerca de este punto se hacen al Gobierno frances, carecen de fundamento.

»Se os ha dicho que en Bélgica, en Portugal, en Grecia y en España ha trabajado el Gobierno ingles contra la Francia, y que ha conseguido destruir nuestra influencia para apoderarse de ella en provecho suyo. Si quereis leer las discusiones del parlamento británico, vereis en ellas todo lo contrario, y aprendereis que en los sucesos de Bélgica, de España, de Grecia y de Portugal, es Inglaterra la que ha sido sacrificada á Francia; la que ha perdido consideracion, honor y dignidad en provecho de la Francia.

Todo esto quiere decir, que aquellos á quienes desagrada la union de ambas potencias, quieren buscar un punto de apoyo en los amores propios nacionales para turbar dicha union.

»La verdad es que en los diversos puntos adonde han concurrido ambos Gobiernos, se han prestado mútuo auxilio, y han trabajado de acuerdo para el objeto comun que se habian propuesto: y gracias al cielo, por mas esfuerzos que se hagan, no se conseguirá dividirlos.»

El mismo duque de Broglie, respondiendo á una réplica del citado marques de Dreux Brezé, dijo: »Siento no haber podido explicarme de modo que el preopinante entendiera mi pensamiento. No he dicho que la guerra civil de España no haya sido dañosa á los intereses mercantiles de nuestros departamentos del mediodía: lo que he dicho es que estos daños no proceden del tratado del 28 de abril, y lo he probado manifestando que por él no se ha prohibido otro comercio que el de las armas y pólvora para la guerra, el cual estaba antes prohibido en Francia.

»Claro es que cuando las provincias limítrofes de España están entregadas á la guerra civil, las de Francia deben sufrir interrupcion en su comercio.

»Pero ¿de quién es la culpa, del tratado ó de los rebeldes? Claro es que de éstos. Llamo rebelion el estado en que se hallan las provincias del Norte de España, porque efectivamente es una rebelion en todo el rigor de la palabra; esto es, un levantamiento contra las leyes del pais.

»Nuestros adversarios racionan como si el acto que dió la corona á la Reina Isabel fuese reciente y ageno de las formas legislativas. Esto es desconocer un hecho importante. El acto que confirió la corona, no es reciente: tiene cuarenta años de existencia: fué dado en las Cortes del Reino convocadas por Carlos IV. Fernando VII no hizo mas que promulgarlo. Este acto es tan regular como la pragmática de Felipe V, abrogada por él. Una y otra alteraron el orden de sucesion en sentidos diferentes, pero son perfectamente iguales: son dos leyes dadas por la misma autoridad. Cuando Fernando VII lo promulgó, lo hizo obligatorio para toda España. Por tanto, el príncipe que ha levantado el estandarte de la sublevacion, es un verdadero rebelde. A él solo debe atribuirse la disminucion de nuestras relaciones mercantiles con España. El solo es el enemigo, el verdadero enemigo de Fran-

cia; y la Reina Gobernadora, la madre de Isabel II no ha hecho mas que ejecutar las leyes del Reino, y llenar un deber sagrado, encargándose á los ojos de la Europa de una responsabilidad, que deberíamos en cierto modo agradecer.”

Mr. Thiers, ministro de lo Interior, respondiendo al duque de Noailles: «Verdaderamente me admira que se insista, no diré por tanto tiempo, sino con tanta porfía, en una cuestion de esta naturaleza. La política del gobierno con respecto á la península está tan indicada por su principio y por nuestros intereses actuales, y aun añadiré, por los intereses permanentes y eternos de la Francia, que no me parecia posible que se nos hiciese la objecion que acabamos de oír. Se ha citado, y con razon, la política de Luis XIV: esta política ha sido en todos tiempos la de Francia. Entre Francia y España ha existido en todas épocas cierto impulso que las ha ligado, y ha reclamado la unidad de política en entrambos gabinetes.

«Nosotros ni hemos hecho ni hemos elegido lo que ha pasado en España. Pero si hubiéramos tenido que escogerlo ó que hacerlo, lo hubiéramos escogido, lo hubiéramos hecho como está.

«Nadie ignora que la Francia habia sostenido guerras interminables contra España hasta el dia que Luis XIV tuvo la grande idea y el noble valor de arrostrar inmensos acontecimientos, y un porvenir desconocido, para terminar aquellas terribles lides colocando una misma familia en ambos tronos. Napoleon fue impelido por la misma necesidad de asimilar los dos gobiernos: cometió errores de ejecucion; pero el pensamiento de Luis XIV dominaba en su alma. La restauracion, que vosotros no desdenáreis, y que no tenia tantos motivos como el gobierno de julio, creyó que no debia permitir en Madrid una política contraria á la que reinaba en Paris. Condenad, pues, á las personas que no quereis ofender: condenad una política que no perdeis ocasion alguna de alabar, antes de censurar la que el gobierno ha seguido desde 1830 con respecto á España. Como todos los gobiernos que la antecedieron, ha creído en la necesidad de que hubiese en Madrid y en Paris una misma política, un principio análogo.

«Seguramente no hubiéramos hecho una revolucion para establecer en un solio estrangero á una persona elegida nuestra: esta conducta no nos convenia: nuestro gobierno no es de propaganda; pero cuando junto á nosotros, naturalmente y por me-

dios legales se desenvuelve un principio que está en armonía con el nuestro, en vez de sofocarlo, le acogemos y le tratamos como amigo.

»Este gobierno se ha establecido sin ningun esfuerzo por nuestra parte: es anterior al que nosotros tenemos en la actualidad. La ley de sucesion española se cambió antes de la revolucion de julio. Decis que el gobierno destituido protestó; pero mi colega el ministro de Negocios extranjeros me autoriza á negar este hecho. Mr. de Saint Priest reclamó; mas no fue sostenido por su gobierno: el rey de Nápoles, interesado tambien, estaba presente, y tampoco protestó. El nuevo derecho se estableció en España con universal consentimiento. Cuando en 1833 sucumbió Fernando VII á una larga enfermedad, Isabel II fue proclamada Reina de España. Hemos hecho lo que debíamos; hemos aceptado el régimen legal, y con placer, porque anunciaba un sistema de mejoras, un gobierno constitucional. Asi que, preguntarnos por qué favorecemos aquel gobierno, por qué preferimos la inocente Isabel al rebelde D. Carlos, es preguntarnos por qué somos lo que somos, por qué servimos al gobierno que tenemos, por qué perseveramos en la política de la Francia en todos tiempos. Sí: preferimos á Isabel II á D. Carlos por la misma razon que preferimos la monarquía actual de Francia á la que la nacion arrojó á un suelo extranjero. Este es el motivo que no desdeñamos confesar.

»Decis que hemos sacrificado los intereses de la Francia á intereses de dinastía. Yo no soy entusiasta de la política sentimental que prefiere intereses pasajeros á los permanentes de la nacion. Indudablemente, si en una alianza de corta duracion hubiese peligro, para el porvenir de la patria, deberíamos apresurarnos á repudiarla; pero yo miro como un interes muy permanente que no haya hostilidad en los sentimientos de las dos naciones separadas por los Pirineos. Nos quieren asustar con la abolicion de la ley sálica: nos presentan el fantasma de un nuevo Carlos V en lo futuro. Confieso que esta perspectiva quimérica no me infunde mucho temor. Pues quereis abrir la historia, abridla en efecto, y recordad las turbulencias y revueltas que estallaron en España, cuando un príncipe, mitad español, mitad extranjero, le pedia sacrificios para realizar sus conquistas en Europa. No creais que en el dia, con los gobiernos representativos, sean posibles esos príncipes gigantescos que quisieran in-

molar un estado para satisfacer su ambicion contra otros, y someter la Alemania à costa de la sangre española, ó la España á costa de la alemana. Estas son quimeras que se presentan á los franceses para alejarlos de una alianza conforme à sus intereses y simpatías. En los gobiernos representativos no deciden los matrimonios de los intereses de los pueblos. Carlos V si recusitara en el día, no pudiera prodigar los tesoros ni la sangre de España para hacer dominante en Alemania su sistema. No pueden realizarse ya esos sueños de monarquía universal que han atravesado por las cabezas de algunos príncipes. Toda Europa se sublevaria contra semejante pretension. No habeis olvidado la conspiracion de todos los pueblos contra el gran capitán, que al frente de sus ejércitos intentó alcanzar esta dominacion imposible. La ilusion no tiene ya bastante poder sobre nuestros ánimos para hacernos despreciar la política mas favorable à los intereses. (*Señales generales de aprobacion*).

»Nos acusais de que estamos en contradiccion con nuestro verdadero sistema. Decis que nos oponemos en Francia á la revolucion, y la favorecemos en España. Ya es tiempo de que acaben esas eternas disputas de palabras, y que desembaracemos de ellas la política juiciosa. Estas interminables querellas sobre *ahogar ó moderar* la revolucion, son puerilidades indignas de hombres de razon. La nacion sabe lo que hacemos, y le parece muy bien. Ni queremos impugnar ni sofocar la revolucion: sofocarla seria destruir el principio de donde procedemos. Lo que hemos querido, podemos proclamarlo ante nuestros amigos que nos desconocen como ante nuestros enemigos que nos atacan: y es, consolidar la revolucion y hacer que no pase mas allá de su término natural, sino que se detenga en él. No queremos sofocar la revolucion, sino que llegue á su verdadero fin. No peleamos contra nuestra madre, lo que seria una indignidad. Tenemos la prudencia necesaria para aconsejar á una nacion prudente que se detenga donde debe. Como esto no es comun, merecemos algun elogio por haberlo emprendido: y en efecto, la nacion nos ha entendido, y auxiliado perfectamente.

»Esto en cuanto á Francia. En España está el gobierno rodeado de dificultades. Cuando se emprendió la última revolucion, estaban por hacer las reformas sociales, y asi han encontrado innumerables obstáculos. Nuestros votos son á favor de un gobierno cercado de inmensas dificultades, asaltado por los partidos,

atormentado por la guerra civil, que tiene que regenerar la sociedad; mas no deben imputársele las desgracias que él mismo lamenta, y que no siempre ha podido prevenir. Pero en ningun caso se nos pueden imputar á nosotros. Detestamos en todas partes y con todas nuestras fuerzas los despojos y los asesinatos, porque son dolorosos para nosotros, y llenan de secreta alegría á nuestros adversarios. Las personas que tan injustamente nos dirigen esas reprensiones, ¿han olvidado por ventura que el gobierno alabado por ellas, dejó cometer á su vista, en presencia de 800 hombres, que descansaban sobre las armas, horribles suplicios contrarios á la promesa de amnistía? Antes de hablar, deberian acordarse del infeliz Riego. Hemos dado los consejos mas prudentes: si en España ocurren desgracias inevitables, no será el pabellon frances el que asista á ellas sin impedir las." (*Señales generales de aprobacion.*)

La manera con que se espresa en la Cámara da los Pares el Ministerio frances, manifiesta bastantemente no solo la conviccion que tiene de la justicia de la santa causa que defendemos, sino la simpatía que le profesa, fundada en la comunidad de intereses y de principios. Hace cerca de medio siglo que el Gobierno de Francia no ha mostrado, como ha dicho en las Córtes nuestro Presidente del Consejo de Ministros, tanto afecto y consideracion á la Nacion española y á su Gobierno como en la época actual. Esta misma consideracion, este mismo respeto mereceremos siempre si la union de los poderes del estado, representando la del pueblo español, continúa dándonos aquella fuerza invencible que terminará la guerra civil, sostendrá el orden público, acelerará los progresos de toda especie, y consolidará el trono y la libertad. Solo se aprecia y estima á las naciones fuertes: y la fuerza no tiene su origen sino en la union.

Gac. de Mad.

LIBRERIA DE GUASP, CALLE DE MOREY.

En ella se hallan de venta á 4 rs. vn. cada uno los dos cuadernos siguientes:

Reglamento provisional para la administracion de justicia.

Ordenanzas para las audiencias de la península é islas adyacentes.

Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual.